

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00404.
Solicitante: Finanzauto S. A.
Deudora mobiliaria: Andrea Paola Torres Grau.

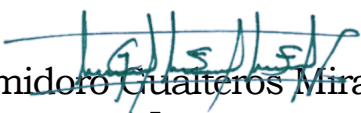
Agréguese a los autos la petición que formula el apoderado del acreedor mobiliario, donde insta la «*terminación del presente asunto por cumplimiento de la aprehensión*».

Comoquiera que la competencia del Juzgado según lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen, es factible acceder a su pedimento, por lo cual se dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa **IUX-296**. Oficiese.

Segundo: Ordenar el archivo del expediente, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 14 de enero de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 001, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfcb2f9922c2a81d14ec2461b08154921da5b0ae261976b2ac40e5359864440**

Documento generado en 13/01/2021 09:28:02 AM